

## **“ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS EN ZONAS SATURADAS CON LIMITACIÓN HORARIA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ordenación del tráfico urbano ha adquirido en nuestros días una dimensión pública, y su regulación influye en aspectos tan esenciales para la sociedad de nuestros días, como la libre circulación o acceso al trabajo, lo que redundará finalmente en la mejora de la calidad de vida de las personas.

Por otra parte, una adecuada regulación del tráfico exige la consideración de aspectos tales como la congestión del tráfico urbano, confluencia anormal de vehículos en una determinada zona, ocupación del suelo, al constituir el tráfico el fenómeno que más suelo precisa o seguridad de los peatones.

En cuanto a las competencias municipales con carácter general, podemos afirmar que los Ayuntamientos son los entes llamados a solucionar el problema que plantea el tráfico en las áreas urbanas. En este sentido, la Constitución española, ya proclama en su artículo 137 que los entes locales gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, garantizándose en el artículo 140 de la Constitución Española, la autonomía de los municipios.

En cuanto a la concreción de las competencias, es la ley ordinaria la que las determina. En este sentido, el artículo 2 de la Ley de Bases de Régimen Local, señala que para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, deberá asegurar a los municipios, las provincias y las islas, su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan, en atención a las características de la actividad pública de que se trate, y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

Ha sido la Ley de Tráfico la que, en su redacción dada por Ley 19/2001, enumera las competencias de los municipios en el ámbito de esa Ley (Art. 7); señalando el artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas, en las vías públicas.

En cuanto a las travesías o tramos de vía interurbana que discurre por suelo urbano, los municipios tienen atribuidas competencias, como la vigilancia y disciplina, así como la potestad sancionadora.

Por otra parte, los Entes Locales disponen de potestad normativa en el ámbito de sus competencias, proclamada por el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, señalando además el artículo 7 de la Ley de Tráfico, que corresponde a los municipios la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de unidades de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las

necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de garantizar su integración social.

En este mismo sentido, el artículo 38 de la Ley de Tráfico establece que, el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo, o la inmovilización del mismo, cuando no se halle provisto del título que habilite.

### **Artículo 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas de la ciudad de Gelves que se determinen, para compatibilizar la distribución de las zonas de aparcamiento con la demanda existente en las vías o zonas que se establezcan con limitación de permanencia y control horario a fin de optimizar el dominio público destinado a este fin.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como la limitación del tiempo de estacionamiento, establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento, a la vez que determinar las zonas de vía pública que sean más idóneas considerar como zonas de ordenación y regulación de aparcamiento.

Queda terminantemente prohibido utilizar la zona regulada en esta ordenanza para anunciar la venta o alquiler de vehículos.

En caso de que se incumpla esta prohibición, el vehículo será inmediatamente retirado por la grúa municipal, y será sancionado por infracción de la Ordenanza.

### **Artículo 2.**

Las zonas de vía pública de la ciudad de Gelves en las que se establezca este servicio son las manzanas 8 y 9 de la Urbanización Residencial Gelves Guadalquivir.

Se excluyen del ámbito de este servicio las zonas reservadas a vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical).

La ampliación del Servicio de Ordenación y regulación de aparcamiento a otras vías no previstas en la Ordenanza se llevará a efecto por acuerdo plenario.

### **Artículo 3.**

En la zona de utilización descrita en el artículo 2 en las Ordenanzas, se distinguen tres regímenes de uso:

- a) Uso de residentes en la zona.
- b) Uso de entidades o personas con actividad industrial, comercial o de servicio autorizados por la correspondiente licencia municipal.
- c) Uso de no residentes ni titulares de las actividades a que se ha hecho referencia en el apartado b).
- d) Discapacitados.

#### **Artículo 4.**

Las vías públicas que se integren en la zona de aplicación del servicio, serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal; señalizándose horizontalmente cada plaza de aparcamiento, únicos espacios a los que se permitirá el estacionamiento de vehículos.

#### **Artículo 5.**

El horario que regirá en las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación de horarios será el siguiente:

| Días            | Horario de mañana | Horario de tarde |
|-----------------|-------------------|------------------|
| Lunes a viernes | 9 a 14            | 16 a 20          |
| Sábados         | 9 a 14            | Sin servicio     |
| Domingos        | Sin servicio      | Sin servicio     |

Por resolución de la Alcaldía podrá modificarse el referente horario del servicio. No obstante lo dicho, a los residentes en la zona y personas o entidades titulares de las actividades descritas en el artículo 3. b de la Ordenanza se les permite el establecimiento, sin límite de tiempo, previo pago del importe que se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, y sujeción a los límites de espacio que también se señalarán.

#### **Artículo 6.**

La tarifa a satisfacer por el usuario del servicio será la que se establece en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

#### **Artículo 7.**

El tiempo máximo de estacionamiento es de dos horas. En el supuesto de que se sobrepase el límite horario, se estará a lo que se regule en la Ordenanza fiscal.

El conductor del vehículo está obligado a colocar el documento acreditativo del derecho al uso temporal de la zona limitada, en el salpicadero del vehículo, en lugar visible y que pueda ser fácilmente identificado por el policía local o controladores del servicio.

#### **Artículo 8.**

En la zona de utilización se señalarán cinco plazas de estacionamiento destinadas a discapacitados, cuyo uso exige la tarjeta de estacionamiento

discapacitado (TED), otorgada según las disposiciones vigentes, por cuya utilización no se satisfará cantidad alguna.

Los conductores discapacitados deberán colocar en la parte anterior del vehículo sobre el salpicadero de manera fácilmente visible la tarjeta de estacionamiento de discapacitado, a los efectos del oportuno control.

En el supuesto de que todas las plazas destinadas a este fin estuvieren ocupadas, el conductor discapacitado podrá utilizar cualquier otra plaza libre en el mismo régimen señalado.

La Alcaldía Presidencia podrá modificar los horarios y límites de permanencia establecidos.

#### **Artículo 9.**

Las denuncias de las infracciones cometidas se efectuarán por la policía local o inspectores designados al efecto, debidamente uniformados. El inspector informará al usuario del funcionamiento del servicio y comunicará a la Policía Local las transgresiones que observe en el desarrollo del servicio.

#### **Artículo 10.**

Los vehículos que permanezcan en la zona de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria y carezcan de recibo, serán denunciados y podrían ser retirados por la grúa municipal en el instante en que se detecte la infracción.

#### **Artículo 11.**

El vehículo que supere el límite que figura en el recibo abonado, será denunciado, y si el tiempo de permanencia exceda del doble abonado será retirado por los servicios de la grúa municipal.

El infractor podría evitar la tramitación del expediente mediante la obtención de un recibo especial de la máquina expendedora por importe que se regule en la correspondiente Ordenanza Fiscal, que depositarán en la máquina, en el buzón habilitado con la copia del formulario de denuncia, quedando entonces anulados los efectos de la denuncia.

#### **Artículo 12.**

Los vehículos de residentes que no hayan satisfecho la tasa correspondiente o los de los titulares de actividades a que se refiere el artículo 3.b de la Ordenanza, por los que no se hayan satisfecho las correspondientes tasas o no respeten los límites especiales que se fijarán en esta Ordenanza, además de la correspondiente denuncia, serán inmediatamente retirados del lugar por la grúa municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

### **Artículo 13.**

Las infracciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

Son **infracciones leves**:

1. Estacionar más tiempo del abonado y que conste en el recibo habilitante.

Son **infracciones graves**:

1. No colocar bien visible el recibo justificante del pago.
2. No disponer de la tarjeta que les habiliten su condición de usuario con tarjeta de residente o minusválido o no corresponda con la matrícula del vehículo autorizado.
3. Estacionar los titulares de actividades a que se refiere el artículo 3 b de la Ordenanza sin disponer del título que les habilite en su condición de tal.
4. Estacionar los titulares de actividades a que se refiere el art. 3b fuera de los lugares anotados por esta Ordenanza.
5. La permanencia del vehículo estacionado por tiempo superior a dos horas.

Son **infracciones muy graves**:

1. Estacionar sin obtener previamente el título que le habilite para ello.
2. Falsear o inutilizar el recibo habilitante o tarjeta de autorización de estacionamiento.
3. Utilizar las vías reguladas en esta ordenanza para anunciar la venta de los vehículos estacionados.

### **Artículo 14.**

Las sanciones que corresponden por infracción de la presente ordenanza ascenderán de 30 a 300 euros, y se tramitarán por la dependencia municipal encargada de los expedientes sancionadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción, sea por vía ordinaria o por procedimiento de apremio, todo ello sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por la infracción de la Ley de Circulación de Vehículos a Motor.

Las sanciones que le corresponden a las infracciones leves se sancionarán:

1. De 30 a 60 euros si se sobrepasa entre 5 y 60 minutos el límite de tiempo máximo de estacionamiento permitido.
2. De 60 a 120 euros, si se superan las dos horas.
3. De 120 a 180 euros si se sobrepasa más de cuatro horas el límite de tiempo máximo de estacionamiento permitido.

Las sanciones que corresponden a las infracciones graves se graduarán de 180 a 200 euros.

Las sanciones que correspondan a las infracciones muy graves se graduarán de 200 a 300 euros.

#### **Artículo 15.**

Los residentes de la zona regulada, podrán estacionar con los límites establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y a excepción de las plazas destinadas a discapacitados si no disponen de la TED, una vez hayan obtenido la Tarjeta de residente (TR), que deberán solicitar en las dependencias municipales, y que les será entregada previa tramitación del correspondiente expediente en el que se acredite su condición de residente, para lo que deberán acreditar la documentación siguiente:

1. Certificado de empadronamiento del titular del vehículo.
2. Alta en el impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en el municipio de Gelves.
3. Permiso de Circulación del vehículo, para acreditar su propiedad, en el que deberá constar igualmente el mismo domicilio para el que solicita la tarjeta.

Como máximo se concederán tantas autorizaciones de estacionamiento para residentes como vehículos se encuentren domiciliados por vivienda y cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

#### **Artículo 16.**

En cuanto a los titulares de las actividades a que se refiere el artículo 3.b de las Ordenanzas, los mismos podrán estacionar con los límites establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, previa la obtención de la tarjeta de titular de actividad (TTA), que deberán solicitar en las dependencias municipales, y obtendrán previa la tramitación del correspondiente expediente que acredite su condición de titular de actividad. Los titulares de actividades en la zona regulada, deberán en todo caso respetar los estacionamientos reservados a discapacitados.

Como máximo se concederán tres tarjetas de titular de actividad por cada comercio, siempre que el permiso de circulación de los vehículos para los que se solicitan figure como domicilio de los vehículos la sede de la actividad a la que se autorice el estacionamiento, y que dicha actividad tenga concedida licencia de apertura del Ayuntamiento de Gelves.

Al objeto de determinar con precisión el espacio de estacionamiento a que dará derecho la TTA, junto con la misma se entregará al solicitante un detalle o croquis indicativo de los lugares concretos a los que le dará derecho la posesión de la TTA.

#### **Artículo 17**

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, se deberá proceder por todos los usuarios de la zona regulada, en el plazo máximo de 7 días a la retirada de vehículos y demás elementos situados en la misma, dejándola vacía y

expedita, al objeto de que se puedan acometer por los servicios municipales todos los trabajos necesarios para la señalización, colocación de máquinas expendedoras, y demás que fueren necesarios para la correcta puesta en funcionamiento de la zona conforme a lo regulado en la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA**

Queda derogada la Ordenanza de tráfico publicada en el BOP n.º 67 de 23 de marzo de 2006, aprobada por Pleno con fecha 21/12/2005.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Gelves, a 27 de diciembre de 2006.  
EL ALCALDE